

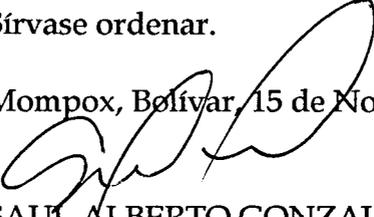


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por Emel Gonzalez Vidales y Otros, contra Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-10119-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 15 de Noviembre de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral seguido por Emel Gonzalez Vidales y Otros, contra Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-10119-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por el doctor Noel Lara Campos.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. JPPCM 1053 de fecha 23 de Octubre de 2023, remitió el proceso de referencia, en virtud del impedimento declarado por el Doctor Noel Lara Campos, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de Octubre de 2023.

Acto seguido entra el Despacho a pronunciarse respecto del impedimento planteado previa las siguientes:

III. Consideraciones: La causal invocada por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la prevista en el No. 7 del Art. 141 del CGP, toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, el Dr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alveiro Acuña Rodríguez, denunció al suscrito juez, disciplinaria y penalmente, por lo que procede a declararse impedido para conocer del presente asunto.

Como viene dicho, la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el Doctor Noel Lara Campos, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

Realizado lo anterior, y habiéndose avocado el conocimiento del proceso de referencia, procederá esta judicatura a pronunciarse respecto del mandamiento de pago deprecado en los siguientes términos:

El doctor Alveiro Acuña Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la demanda ejecutiva laboral que nos ocupa, solicitando se libre mandamiento de pago en favor de sus apadrinados Emel Gonzalez Vidales, Enelda Ramos Moreno, Yunis Maria Ortiz Leon, Yaneth Maria Leon Mora y Asdrubal Padilla Madrid, por la suma de cuarenta y un millones mil seiscientos setenta y dos pesos (\$41.001.672), por concepto de salarios y prestaciones sociales, las cuales vienen reconocidas por el ente territorial ejecutado en los actos administrativos que a continuación se relacionan:

Resolución sin número de fecha 14 de Febrero de 2005, por la suma de \$3.280.574 por concepto de prestaciones sociales, prima de vacaciones, navidad, 8% y retroactivo.

Resolución sin número de fecha 3 de febrero de 2006, por la suma de \$4.454.327, por concepto de salarios, prestaciones sociales.

Resolución sin número de fecha 21 de febrero de 2005, por la suma de \$1.224.626, por concepto de prestaciones sociales, del periodo comprendido entre los años 1998 a 1999.

Resolución sin número de fecha 3 de febrero de 2006, por la suma de \$4.299.568, por concepto de salarios y prestaciones sociales.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resolución sin número de fecha 21 de febrero de 2005, por la suma de \$2.199.500, por concepto de prestaciones sociales, del periodo comprendido entre 1997 a 1999.

Resolución sin número de fecha 3 de febrero de 2006, por la suma de \$5.065.394, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Resolución sin número de fecha 21 de febrero de 2005, por la suma de \$5.150.716, por concepto de prestaciones sociales, del periodo comprendido entre los años de 1997 a 1999.

Resolución sin número de fecha 3 de febrero de 2006, por la suma de \$7.747.949, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Resolución sin número de fecha 14 de febrero de 2005, por la suma de \$3.259.450, por concepto de prestaciones sociales, prima de vacaciones, navidad, 8% y retroactivo.

Resolución sin número de fecha 3 de febrero de 2006, por la suma de \$4.319.568, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Se observa de los actos administrativos aportados con la demanda, tienen inmersa las constancias de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo, igualmente se aportaron las constancias de notificación a los beneficiarios y de encontrarse ejecutoriadas, esto en virtud de que los beneficiarios al momento de la notificación del acto administrativo manifestaron que no interpondrían recurso alguno y que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria de dichos actos administrativos.

De igual manera depreca mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, y por las costas procesales.

Así las cosas concluye el Juzgado que se cumplen con los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, toda vez que la obligaciones de las cuales se solicita satisfacción por esta vía ejecutiva, tuvieron origen en una relación de trabajo, la cual consta en documentos provenientes del deudor, en este caso el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales a juicio de esta instancia judicial prestan mérito ejecutivo, cumpliéndose los requisitos que exige la Jurisprudencia de los Altos Tribunales.

Finalmente se pudo constatar que han transcurrido más de 10 meses contados desde la ejecutoria de las resoluciones que se esgrimen como base de recaudo ejecutivo,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

hasta la fecha de presentación de la demanda, cumpliéndose el termino de los artículos 307 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A, para ejecutar una entidad pública, como es el caso de marras.

En mérito de lo expuesto y siendo competente el Juzgado para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

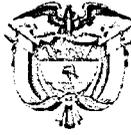
PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el Doctor Noel Lara Campos, en su calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Emel Gonzalez Vidales, Enelda Ramos Moreno, Yunis Maria Ortiz Leon, Yaneth Maria Leon Mora y Asdrubal Padilla Madrid y en contra del Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, representado legalmente por el alcalde municipal Firus Aislant Gil o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de cuarenta y un millones mil seiscientos setenta y dos pesos (\$41.001.672), por concepto de salarios, prestaciones sociales adeudadas y reconocidas por el Municipio de San Martin de Loba, Bolívar.

Se libra mandamiento de pago igualmente por concepto de intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente se libra mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho y costas procesales.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al Municipio de San Martin, Bolívar a través del siguiente correo electrónico alcaldía@sanmartindeloba-bolivar.gov.co, contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co, dirección electrónica suministrada por el apoderado ejecutante, como el correo de contacto de la demandada, haciéndole entrega de copia autentica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

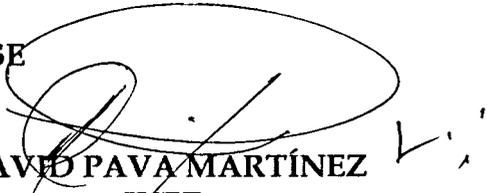
CUARTO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

QUINTO: Bajo la responsabilidad de Ley téngase al Doctor Alveiro Acuña Rodríguez, identificado con la C.C No. 1.081.650.069 y TP No. 216.228 del C.S.J como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



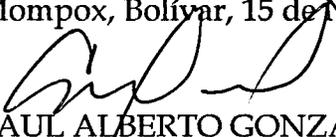
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por Odilio Cerpa Centeno y Otros, contra Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-10121-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 15 de Noviembre de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

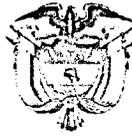
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral seguido por Odilio Cerpa Centeno y Otros, contra Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-10121-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por el doctor Noel Lara Campos.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio No. JPPCM 1053 de fecha 23 de Octubre de 2023, remitió el proceso de referencia, en virtud del impedimento declarado por el Doctor Noel Lara Campos, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de Octubre de 2023.

III. Consideraciones: La causal invocada por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la prevista en el No. 7 del Art. 141 del CGP, toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. Alveiro Acuña Rodríguez, denunció al suscrito juez, disciplinaria y penalmente, por lo que procede a declararse impedido para conocer del presente asunto.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el Doctor Noel Lara Campos, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

Realizado lo anterior, y habiéndose avocado el conocimiento del proceso de referencia, procederá esta judicatura a pronunciarse respecto del mandamiento de pago deprecado en los siguientes términos:

El doctor Alveiro Acuña Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la demanda ejecutiva laboral que nos ocupa, solicitando se libre mandamiento de pago en favor de sus apadrinados Odilio Cerpa Centeno, Agustina Sofia Gómez Cantillo, Oscar Saucedo Ardila, Marceliano Ruiz Puerta y Henry Ríos Martínez, por la suma de treinta y siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$37.292.855), por concepto de cesantías, sanción moratoria y demás prestaciones sociales, las cuales vienen reconocidas por el ente territorial ejecutado en los actos administrativos que a continuación se relacionan:

Resolución sin número de fecha 24 de Enero de 2003, por la suma de \$1.963.114, por concepto de salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de navidad, vacaciones y dotación.

Resolución sin número de fecha 20 de mayo de 2004, por la suma de \$3.121.272, por concepto de sanción moratoria por el retardo de 360 días en el pago de las cesantías reconocidas en la resolución de enero 24 de 2003, liquidada a \$8.670 por día de retardo.

Resolución sin número de fecha 10 de junio de 2002, por la suma de \$5.803.917, por concepto salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de navidad, vacaciones y dotación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resolución sin número de fecha 30 de Septiembre de 2003, por la suma de \$3.804.976, como sanción moratoria por el retardo de 360 días en el pago de las cesantías reconocidas en la resolución del 10 de junio 2002, liquidada a \$10.566,6 por día de retardo.

Resolución sin número de fecha 24 de enero de 2003, por la suma de \$2.495.890, salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de navidad, vacaciones.

Resolución sin número de fecha 20 de mayo de 2004, por la suma de 6.482.832, por concepto de sanción moratoria por el retardo de 360 días en el pago de las cesantías reconocidas en la resolución de enero 24 de 2003, liquidada a \$18.008 por día de retardo.

Resolución sin número de fecha 6 de mayo de 2002, por la suma de \$2.996.938, por concepto salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de navidad, vacaciones y dotación.

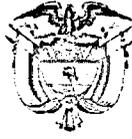
Resolución sin número de fecha 30 de mayo de 2003, por la suma de \$7.620.000, como sanción moratoria por el retardo de 360 días en el pago de las cesantías reconocidas en la resolución del 24 de enero 2003, liquidada a \$21.166,6 por día de retardo.

Resolución No.028 del 28 de noviembre de 2007, por la suma de \$3.003.916, por concepto de cesantías, prestaciones sociales y salarios atrasados.

Se observa de los actos administrativos aportados con la demanda, tienen inmersa las constancias de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo, igualmente se aportaron las constancias de notificación a los beneficiarios y de encontrarse ejecutoriadas, esto en virtud de que los beneficiarios al momento de la notificación del acto administrativo manifestaron que no interpondrían recurso alguno y que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria de dichos actos administrativos.

De igual manera depreca mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, y por las costas procesales.

Así las cosas concluye el Juzgado que se cumplen con los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, toda vez que la obligaciones de las cuales se solicita satisfacción por esta vía ejecutiva, tuvieron origen en una relación de trabajo, la cual consta en documentos provenientes del deudor, en este caso el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, que contienen



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales a juicio de esta instancia judicial prestan mérito ejecutivo, cumpliéndose los requisitos que exige la Jurisprudencia de los Altos Tribunales.

Finalmente se pudo constatar que han transcurrido más de 10 meses contados desde la ejecutoria de las resoluciones que se esgrimen como base de recaudo ejecutivo, hasta la fecha de presentación de la demanda, cumpliéndose el termino de los artículos 307 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A, para ejecutar una entidad pública, como es el caso de marras.

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el Doctor Noel Lara Campos, en su calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Odilio Cerpa Centeno, Agustina Sofia Gomez Cantillo, Oscar Saucedo Ardila, Marceliano Ruiz Puerta y Henry Ríos Martínez y en contra del Municipio de San Martin de Loba, Bolívar, representado legalmente por el alcalde municipal Firus Aislant Gil o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de treinta y siete millones doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$37.292.855), por concepto de cesantías, sanción moratoria y demás prestaciones sociales adeudadas y reconocidas por el Municipio de San Martin de Loba, Bolívar.

De igual manera se libra mandamiento de pago por concepto de la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, por haber sido reconocida de manera expresa por el ente territorial perseguido ejecutivamente, por las siguientes cuantías:

Resolución sin número de fecha 20 de mayo de 2004, por la suma de \$3.121.272, por concepto de sanción moratoria, a favor de Odilio Cerpa Centeno, Resolución sin número de fecha 30 de Septiembre de 2003, por la suma de \$3.804.976, por concepto de sanción moratoria, a favor de Agustina Sofia Gomez Cantillo, Resolución sin número de fecha 20 de mayo de 2004, por la suma de 6.482.832, por concepto de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

sanción moratoria, a favor de Oscar Saucedo Ardila, Resolución sin número de fecha 30 de mayo de 2003, por la suma de \$7.620.000, por concepto de sanción moratoria, a favor de Marceliano Ruiz Puerta, la cual se seguirá liquidando hasta tanto se verifique el pago o consignación de las cesantías al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el trabajador.

Se libra mandamiento de pago igualmente por concepto de intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, aclarándose que estos sólo se liquidarán respecto de las prestaciones sociales, ya que la sanción moratoria se liquidará conforme a lo establecido en la Ley 244 de 1995.

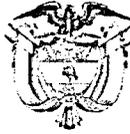
Finalmente se libra mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho y costas procesales.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al Municipio de San Martín, Bolívar a través del siguiente correo electrónico contactenos@sanmartindelobabolivar.gov.co, dirección electrónica suministrada por el apoderado ejecutante, como el correo de contacto de la demandada, haciéndole entrega de copia auténtica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

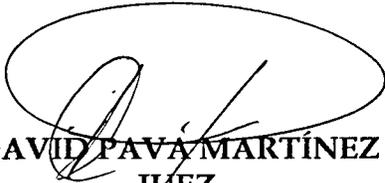
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

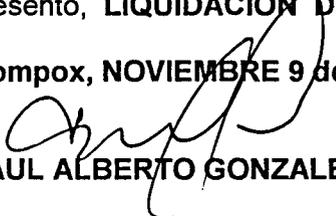
QUINTO: Bajo la responsabilidad de Ley téngase al Doctor Alveiro Acuña Rodríguez, identificado con la C.C No. 1.081.650.069 y TP No. 216.228 del C.S.J como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente asunto, EDDIE DE JESUS BARRIOS OJEDA Y OTROS vs ESE HOSPITAL SANTA MARIA., Radicado: 13-468-31-89-002-2023-00065-00, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó, **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.** Sírvase Ordenar.

Mompox, **NOVIEMBRE 9** de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral que adelanta EDDIE DE JESUS BARRIOS OJEDA Y OTROS vs ESE HOSPITAL SANTA MARIA., Radicado: 13-468-31-89-002-2023-00065-00.

I. Asunto: Liquidación Adicional de Crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra El presente proceso ejecutivo laboral de: EDDIE DE JESUS BARRIOS OJEDA Y OTROS vs ESE HOSPITAL SANTA MARIA, en el que se puede apreciar que el apoderado del Ejecutante, presenta dentro del término de ley, presentó liquidación de Crédito, acto seguido, se ordenará correr traslado de la mencionada liquidación a la parte ejecutada para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad con lo establecido por el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clases de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que, al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

Realizado lo anterior y vencidos los términos del traslado, vuelva el auto al despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese correr traslado al extremo ejecutado de la liquidación adicional del crédito para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista de conformidad con lo que establece el **artículo 110 del C.G.P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión del **artículo 145 del C.P.T.**, y **S.S.**

TERCERO: Teniendo en cuenta la virtualidad con la que viene actuando la administración de justicia, se ordenará por secretaría que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la correspondiente liquidación adicional del crédito y la lista fijando el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Dr.
JUEZ SEGUNDO ROMISCUO DEL CIRCUITO
j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
MOMPOX

Ref. Demanda Ejecutiva Laboral
De: EDDIE BARRIOS OJEDA Y OTROS
Contra. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICADO: 2023.00065.00

MANUEL OCHOA GARCES, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Mompox, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección de correo: manuelochoagarcas15@gmail.com y numero de telefono: 3003440708, actuando como apoderado judicial de: PRUDENCIO BELEÑO RUBIO - OSVALDO OSBON PEDROZO - EDDIE DE JESUS BARRIOS OJEDA - JIMMY BELLO MENDEZ - DIANA MARGARITA ATENCION CAMARGO - todos mayores de edad, dentro del asunto de la referencia, de la manera mas respetuosa y dentro del término de ley me permito presentar la correspondientes liquidaciones de crédito de cada uno de los ejecutantes y un resumen de ellas lo cual por separado cada liquidación

RESUMEN DE TOTALES				
		CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	OSVALDO OSBON PEDROZO	40.219.408	50.327.871	90.547.279
2	PRUDENCIO BELEÑO RUBIO	50.723.444	62.783.120	113.506.564
3	JIMMY BELLO MENDEZ	40.371.069	46.047.971	86.419.040
4	EDDIE DE J. BARRIOS OJEDA	28.816.316	35.808.020	64.624.336
5	DIANA M. ATENCION CAMARGO	20.950.000	30.254.457	51.204.457
Suma total de la liquidación de crédito.....		\$ 406.301.676		

ANEXO: Las (5) liquidaciones por separado de los ejecutantes

Atte,

MANUEL OCHOA GARCES
Apoderado

DIANA MARGARITA ATENCIO CAMARGO

CAPITAL **18.300.000** **2018**

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.019	1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	18.300.000	2,40%	438.285
Febrero	2.019	0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	18.300.000	2,46%	450.638
Marzo	2.019	0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	18.300.000	2,42%	443.089
Abril	2.019	0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	18.300.000	2,42%	441.945
Mayo	2.019	0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	18.300.000	2,42%	442.403
Junio	2.019	0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	18.300.000	2,41%	441.488
Julio	2.019	0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	18.300.000	2,41%	441.030
Agosto	2.019	1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	18.300.000	2,42%	441.945
Septiembre	2.019	1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	18.300.000	2,42%	441.945
Octubre	2.019	1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	18.300.000	2,39%	436.913
Noviembre	2.019	1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	18.300.000	2,38%	435.311
Diciembre	2.019	1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.300.000	2,36%	432.566
								5.287.556

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.300.000	2,35%	429.364
Febrero	2.020	0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	18.300.000	2,38%	435.998
Marzo	2.020	0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.300.000	2,37%	433.481
Abril	2.020	0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.300.000	2,34%	427.534
Mayo	2.020	0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.300.000	2,27%	416.096
Junio	2.020	0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.300.000	2,27%	414.495
Julio	2.020	0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.300.000	2,27%	414.495
Agosto	2.020	0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.300.000	2,29%	418.384
Septiembre	2.020	0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.300.000	2,29%	419.756
Octubre	2.020	0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.300.000	2,26%	413.809
Noviembre	2.020	0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	18.300.000	2,23%	408.090
Diciembre	2.020	1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	18.300.000	2,18%	399.398
								5.030.899

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	18.300.000	2,17%	396.195
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	18.300.000	2,19%	401.228
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	18.300.000	2,18%	398.254
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	18.300.000	2,16%	395.966
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	18.300.000	2,15%	393.908
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	18.300.000	2,15%	393.679
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	18.300.000	2,15%	392.993
Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	18.300.000	2,16%	394.365
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	18.300.000	2,15%	393.221
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	18.300.000	2,14%	390.705
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	18.300.000	2,16%	395.051
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	18.300.000	2,18%	399.398
								4.744.961

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	18.300.000	2,21%	403.973
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18.300.000	2,29%	418.613
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18.300.000	2,31%	422.501
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	18.300.000	2,38%	435.769
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	18.300.000	2,46%	450.866
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	18.300.000	2,55%	466.650
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	18.300.000	2,66%	486.780
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	18.300.000	2,78%	508.054
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	18.300.000	2,94%	537.563
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	18.300.000	3,08%	562.954
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	18.300.000	3,22%	589.718
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	18.300.000	3,46%	632.265
								5.915.704

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	18.300.000	3,61%	659.715
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	18.300.000	3,77%	690.368
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	18.300.000	3,86%	705.465
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	18.300.000	3,92%	718.046
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	18.300.000	3,78%	692.426
Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	18.300.000	3,72%	680.760
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	18.300.000	3,67%	671.610
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	18.300.000	3,59%	657.656
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	18.300.000	3,50%	641.186
								6.117.233

CAPITAL	18.300.000
INTERESES	27.096.353
TOTAL	<u>45.396.353</u>

CAPITAL	2.650.000	2019
----------------	------------------	-------------

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	2.650.000	2,35%	62.176
Febrero	2.020	0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	2.650.000	2,38%	63.136
Marzo	2.020	0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	2.650.000	2,37%	62.772
Abril	2.020	0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	2.650.000	2,34%	61.911
Mayo	2.020	0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	2.650.000	2,27%	60.254
Junio	2.020	0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	2.650.000	2,27%	60.023
Julio	2.020	0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	2.650.000	2,27%	60.023
Agosto	2.020	0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	2.650.000	2,29%	60.586
Septiembre	2.020	0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	2.650.000	2,29%	60.784
Octubre	2.020	0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	2.650.000	2,26%	59.923
Noviembre	2.020	0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	2.650.000	2,23%	59.095
Diciembre	2.020	1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	2.650.000	2,18%	57.836
								726.516

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.650.000	2,17%	57.373
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.650.000	2,19%	58.101
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.650.000	2,18%	57.671
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.650.000	2,16%	57.339
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.650.000	2,15%	57.041
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.650.000	2,15%	57.008
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.650.000	2,15%	56.909
Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.650.000	2,16%	57.108
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.650.000	2,15%	56.942
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.650.000	2,14%	56.578
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.650.000	2,16%	57.207
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.650.000	2,18%	57.836

697.112

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	2.650.000	2,21%	58.499
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	2.650.000	2,29%	60.619
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	2.650.000	2,31%	61.182
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	2.650.000	2,38%	63.103
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	2.650.000	2,46%	65.289
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	2.650.000	2,55%	67.575
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	2.650.000	2,66%	70.490
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	2.650.000	2,78%	73.571
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	2.650.000	2,94%	77.844
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	2.650.000	3,08%	81.521
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	2.650.000	3,22%	85.396
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	2.650.000	3,46%	91.558

856.646

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	2.650.000	3,61%	95.533
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	2.650.000	3,77%	99.971
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	2.650.000	3,86%	102.158
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.650.000	3,92%	103.979
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.650.000	3,78%	100.269
Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	2.650.000	3,72%	98.580
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	2.650.000	3,67%	97.255
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	2.650.000	3,59%	95.234
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	2.650.000	3,50%	92.849

885.829

CAPITAL	2.650.000
INTERESES	3.158.104
TOTAL	5.808.104

RESUMEN LIQUIDACION

CAPITAL	VIGENC.	VALOR	INTERESES	TOTAL
DEUDA	2.018	18.300.000	27.096.353	45.396.353
DEUDA	2.019	2.650.000	3.158.104	5.808.104
		20.950.000	30.254.457	51.204.457

EDDIE DE JESUS BARRIOS OJEDA

CAPITAL **655.814** **2014**

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Ene -Mzo	2.015	2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	655.814	2,40%	47.243
Abr - Jun	2.015	0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	655.814	2,42%	47.637
Jul - Sep	2.015	0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	655.814	2,41%	47.366
Oct - Dic	2.015	1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	655.814	2,42%	47.538
								189.784

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Ene -Mzo	2.016	1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	655.814	2,46%	48.399
Abr - Jun	2.016	0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	655.814	2,57%	50.514
Jul - Sep	2.016	0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	655.814	2,67%	52.482
Oct - Dic	2.016	1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	655.814	2,75%	54.080
								205.475

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Ene -Mzo	2.017	1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	655.814	2,79%	54.941
Abr - Jun	2.017	0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	655.814	2,79%	54.916
Jul - Ago	2.017	0907	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	655.814	2,75%	36.037
Septiembre	2.017	1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	655.814	2,69%	17.609
Octubre	2.017	1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	655.814	2,64%	17.338
Noviembre	2.017	1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	655.814	2,62%	8.591
Diciembre	2.017	1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	655.814	2,60%	17.027
								206.458

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.018	1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	655.814	2,59%	16.961
Febrero	2.018	0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	655.814	2,63%	17.223
Marzo	2.018	0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	655.814	2,59%	16.953
Abril	2.018	0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	655.814	2,56%	16.789
Mayo	2.018	0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	655.814	2,56%	16.756
Junio	2.018	0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	655.814	2,54%	16.625
Julio	2.018	0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	655.814	2,50%	16.420
Agosto	2.018	0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	655.814	2,49%	16.346
Septiembre	2.018	1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	655.814	2,48%	16.240
Octubre	2.018	1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	655.814	2,45%	16.092
Noviembre	2.018	1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	655.814	2,44%	15.977
Diciembre	2.018	1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	655.814	2,43%	15.903
								193.285

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.019	1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	655.814	2,40%	15.707
Febrero	2.019	0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	655.814	2,46%	16.149
Marzo	2.019	0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	655.814	2,42%	15.879
Abril	2.019	0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	655.814	2,42%	15.838
Mayo	2.019	0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	655.814	2,42%	15.854
Junio	2.019	0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	655.814	2,41%	15.822
Julio	2.019	0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	655.814	2,41%	15.805
Agosto	2.019	1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	655.814	2,42%	15.838
Septiembre	2.019	1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	655.814	2,42%	15.838

Octubre	2.019	1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	655.814	2,39%	15.658
Noviembre	2.019	1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	655.814	2,38%	15.600
Diciembre	2.019	1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	655.814	2,36%	15.502
								189.489

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	655.814	2,35%	15.387
Febrero	2.020	0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	655.814	2,38%	15.625
Marzo	2.020	0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	655.814	2,37%	15.535
Abril	2.020	0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	655.814	2,34%	15.321
Mayo	2.020	0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	655.814	2,27%	14.912
Junio	2.020	0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	655.814	2,27%	14.854
Julio	2.020	0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	655.814	2,27%	14.854
Agosto	2.020	0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	655.814	2,29%	14.994
Septiembre	2.020	0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	655.814	2,29%	15.043
Octubre	2.020	0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	655.814	2,26%	14.830
Noviembre	2.020	0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	655.814	2,23%	14.625
Diciembre	2.020	1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	655.814	2,18%	14.313
								180.291

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	655.814	2,17%	14.198
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	655.814	2,19%	14.379
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	655.814	2,18%	14.272
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	655.814	2,16%	14.190
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	655.814	2,15%	14.116
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	655.814	2,15%	14.108
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	655.814	2,15%	14.084
Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	655.814	2,16%	14.133
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	655.814	2,15%	14.092
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	655.814	2,14%	14.002
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	655.814	2,16%	14.157
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	655.814	2,18%	14.313
								170.014

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	655.814	2,21%	14.477
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	655.814	2,29%	15.002
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	655.814	2,31%	15.141
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	655.814	2,38%	15.617
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	655.814	2,46%	16.158
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	655.814	2,55%	16.723
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	655.814	2,66%	17.445
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	655.814	2,78%	18.207
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	655.814	2,94%	19.265
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	655.814	3,08%	20.174
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	655.814	3,22%	21.134
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	655.814	3,46%	22.658
								212.000

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	655.814	3,61%	23.642
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	655.814	3,77%	24.741
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	655.814	3,86%	25.282

Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	655.814	3,92%	25.733
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	655.814	3,78%	24.814
Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	655.814	3,72%	24.396
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	655.814	3,67%	24.068
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	655.814	3,59%	23.568
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	655.814	3,50%	22.978
								219.222

CAPITAL 655.814
INTERESES 1.771.050
TOTAL 2.426.864

CAPITAL 1.184.406 2016

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Ene -Mzo	2.017	1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	1.184.406	2,79%	99.224
Abr - Jun	2.017	0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	1.184.406	2,79%	99.179
Jul - Ago	2.017	0907	30-jun-17	01-jul-17	30-ago-17	1.184.406	2,75%	65.083
Septiembre	2.017	1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	1.184.406	2,69%	31.801
Octubre	2.017	1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	1.184.406	2,64%	31.313
Noviembre	2.017	1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	1.184.406	2,62%	15.516
Diciembre	2.017	1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	1.184.406	2,60%	30.750
								372.866

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.018	1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	1.184.406	2,59%	30.632
Febrero	2.018	0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	1.184.406	2,63%	31.105
Marzo	2.018	0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	1.184.406	2,59%	30.617
Abril	2.018	0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	1.184.406	2,56%	30.321
Mayo	2.018	0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	1.184.406	2,56%	30.262
Junio	2.018	0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	1.184.406	2,54%	30.025
Julio	2.018	0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	1.184.406	2,50%	29.655
Agosto	2.018	0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	1.184.406	2,49%	29.521
Septiembre	2.018	1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	1.184.406	2,48%	29.329
Octubre	2.018	1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	1.184.406	2,45%	29.062
Noviembre	2.018	1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	1.184.406	2,44%	28.855
Diciembre	2.018	1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	1.184.406	2,43%	28.722
								350.105

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.019	1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	1.184.406	2,40%	28.367
Febrero	2.019	0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	1.184.406	2,46%	29.166
Marzo	2.019	0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	1.184.406	2,42%	28.677
Abril	2.019	0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	1.184.406	2,42%	28.603
Mayo	2.019	0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	1.184.406	2,42%	28.633
Junio	2.019	0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	1.184.406	2,41%	28.574
Julio	2.019	0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	1.184.406	2,41%	28.544
Agosto	2.019	1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	1.184.406	2,42%	28.603
Septiembre	2.019	1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	1.184.406	2,42%	28.603
Octubre	2.019	1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	1.184.406	2,39%	28.278
Noviembre	2.019	1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	1.184.406	2,38%	28.174

Diciembre	2.019	1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	1.184.406	2,36%	27.996
								342.219

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	1.184.406	2,35%	27.789
Febrero	2.020	0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	1.184.406	2,38%	28.218
Marzo	2.020	0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	1.184.406	2,37%	28.056
Abril	2.020	0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	1.184.406	2,34%	27.671
Mayo	2.020	0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	1.184.406	2,27%	26.930
Junio	2.020	0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	1.184.406	2,27%	26.827
Julio	2.020	0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	1.184.406	2,27%	26.827
Agosto	2.020	0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	1.184.406	2,29%	27.078
Septiembre	2.020	0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	1.184.406	2,29%	27.167
Octubre	2.020	0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	1.184.406	2,26%	26.782
Noviembre	2.020	0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	1.184.406	2,23%	26.412
Diciembre	2.020	1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	1.184.406	2,18%	25.850
								325.603

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	1.184.406	2,17%	25.642
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	1.184.406	2,19%	25.968
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	1.184.406	2,18%	25.776
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	1.184.406	2,16%	25.628
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	1.184.406	2,15%	25.494
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	1.184.406	2,15%	25.480
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	1.184.406	2,15%	25.435
Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	1.184.406	2,16%	25.524
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	1.184.406	2,15%	25.450
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	1.184.406	2,14%	25.287
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	1.184.406	2,16%	25.568
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	1.184.406	2,18%	25.850
								307.102

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	1.184.406	2,21%	26.146
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	1.184.406	2,29%	27.093
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	1.184.406	2,31%	27.345
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	1.184.406	2,38%	28.204
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	1.184.406	2,46%	29.181
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	1.184.406	2,55%	30.202
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	1.184.406	2,66%	31.505
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	1.184.406	2,78%	32.882
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	1.184.406	2,94%	34.792
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	1.184.406	3,08%	36.435
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	1.184.406	3,22%	38.167
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	1.184.406	3,46%	40.921
								332.874

DESCRIPCION	VIG	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	1.184.406	3,61%	42.698
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	1.184.406	3,77%	44.682
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	1.184.406	3,86%	45.659
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	1.184.406	3,92%	46.473
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	1.184.406	3,78%	44.815

Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	1.184.406	3,72%	44.060
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	1.184.406	3,67%	43.468
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	1.184.406	3,59%	42.565
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	1.184.406	3,50%	41.499
								395.917

CAPITAL 1.184.406
INTERESES 2.484.691
TOTAL 3.659.097

CAPITAL 14.251.826 2018

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.019	1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	14.251.826	2,40%	341.331
Febrero	2.019	0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	14.251.826	2,46%	350.951
Marzo	2.019	0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	14.251.826	2,42%	345.072
Abril	2.019	0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	14.251.826	2,42%	344.182
Mayo	2.019	0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	14.251.826	2,42%	344.538
Junio	2.019	0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	14.251.826	2,41%	343.825
Julio	2.019	0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	14.251.826	2,41%	343.469
Agosto	2.019	1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	14.251.826	2,42%	344.182
Septiembre	2.019	1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	14.251.826	2,42%	344.182
Octubre	2.019	1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	14.251.826	2,39%	340.262
Noviembre	2.019	1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	14.251.826	2,38%	339.015
Diciembre	2.019	1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	14.251.826	2,36%	336.878
								4.117.897

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	14.251.826	2,35%	334.383
Febrero	2.020	0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	14.251.826	2,38%	339.550
Marzo	2.020	0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	14.251.826	2,37%	337.590
Abril	2.020	0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	14.251.826	2,34%	332.958
Mayo	2.020	0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	14.251.826	2,27%	324.051
Junio	2.020	0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	14.251.826	2,27%	322.804
Julio	2.020	0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	14.251.826	2,27%	322.804
Agosto	2.020	0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	14.251.826	2,29%	325.832
Septiembre	2.020	0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	14.251.826	2,29%	326.901
Octubre	2.020	0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	14.251.826	2,26%	322.269
Noviembre	2.020	0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	14.251.826	2,23%	317.816
Diciembre	2.020	1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	14.251.826	2,18%	311.046
								3.918.095

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	14.251.826	2,17%	308.552
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	14.251.826	2,19%	312.471
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	14.251.826	2,18%	310.155
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	14.251.826	2,16%	308.374
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	14.251.826	2,15%	306.771
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	14.251.826	2,15%	306.592
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	14.251.826	2,15%	306.058

CAPITAL	2.514.676	2.021
----------------	------------------	--------------

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	2.514.676	2,21%	55.511
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	2.514.676	2,29%	57.523
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	2.514.676	2,31%	58.058
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	2.514.676	2,38%	59.881
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	2.514.676	2,46%	61.955
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	2.514.676	2,55%	64.124
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	2.514.676	2,66%	66.890
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	2.514.676	2,78%	69.814
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	2.514.676	2,94%	73.869
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	2.514.676	3,08%	77.358
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	2.514.676	3,22%	81.035
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	2.514.676	3,46%	86.882
								812.900

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	2.514.676	3,61%	90.654
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	2.514.676	3,77%	94.866
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	2.514.676	3,86%	96.941
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.514.676	3,92%	98.670
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.514.676	3,78%	95.149
Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	2.514.676	3,72%	93.546
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	2.514.676	3,67%	92.289
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	2.514.676	3,59%	90.371
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	2.514.676	3,50%	88.108
								840.593

CAPITAL	2.514.676
INTERESES	1.653.494
TOTAL	4.168.170

CAPITAL	1.036.438	2022
----------------	------------------	-------------

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	1.036.438	2,66%	27.569
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	1.036.438	2,78%	28.774
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	1.036.438	2,94%	30.445
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	1.036.438	3,08%	31.883
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	1.036.438	3,22%	33.399
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	1.036.438	3,46%	35.809
								187.800

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	1.036.438	3,61%	37.364
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	1.036.438	3,77%	39.100
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	1.036.438	3,86%	39.955
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	1.036.438	3,92%	40.667
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	1.036.438	3,78%	39.216

Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	1.036.438	3,72%	38.555
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	1.036.438	3,67%	38.037
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	1.036.438	3,59%	37.247
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	1.036.438	3,50%	36.314
								346.455

CAPITAL	1.036.438
INTERESES	<u>534.336</u>
TOTAL	1.570.774

RESUMEN LIQUIDACION

CAPITAL	VIGENC.	VALOR	INTERESES	TOTAL
DEUDA	2.014	655.814	1.771.050	2.426.864
DEUDA	2.016	1.184.406	2.484.691	3.669.097
DEUDA	2.018	14.251.826	21.102.322	35.354.148
DEUDA	2.019	3.044.574	3.628.333	6.672.907
DEUDA	2.020	5.054.175	4.633.794	9.687.969
DEUDA	2.021	2.514.676	1.653.494	4.168.170
DEUDA	2.022	2.110.845	534.336	2.645.181
		28.816.316	35.808.020	64.624.336

Noviembre	2.020	0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	3.044.574	2,23%	67.894
Diciembre	2.020	1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	3.044.574	2,18%	66.448
								836.991

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	3.044.574	2,17%	65.915
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	3.044.574	2,19%	66.752
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	3.044.574	2,18%	66.258
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	3.044.574	2,16%	65.877
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	3.044.574	2,15%	65.534
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	3.044.574	2,15%	65.496
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	3.044.574	2,15%	65.382
Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	3.044.574	2,16%	65.611
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	3.044.574	2,15%	65.420
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	3.044.574	2,14%	65.002
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	3.044.574	2,16%	65.725
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	3.044.574	2,18%	66.448

700.420

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	3.044.574	2,21%	67.209
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	3.044.574	2,29%	69.645
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	3.044.574	2,31%	70.292
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	3.044.574	2,38%	72.499
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	3.044.574	2,46%	75.011
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	3.044.574	2,55%	77.637
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	3.044.574	2,66%	80.986
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	3.044.574	2,78%	84.525
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	3.044.574	2,94%	89.434
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	3.044.574	3,08%	93.659
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	3.044.574	3,22%	98.111
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	3.044.574	3,46%	105.190
								904.197

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	3.044.574	3,61%	109.757
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	3.044.574	3,77%	114.857
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	3.044.574	3,86%	117.368
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	3.044.574	3,92%	119.461
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	3.044.574	3,78%	115.199
Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	3.044.574	3,72%	113.258
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	3.044.574	3,67%	111.736
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	3.044.574	3,59%	109.414
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	3.044.574	3,50%	106.674
								1.017.725

CAPITAL	3.044.574
INTERESES	3.628.333
TOTAL	<u>6.672.907</u>

CAPITAL

5.054.175

2.020

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.021	1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	5.054.175	2,17%	109.423
Febrero	2.021	0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	5.054.175	2,19%	110.813
Marzo	2.021	0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	5.054.175	2,18%	109.991
Abril	2.021	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.054.175	2,16%	109.360
Mayo	2.021	0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	5.054.175	2,15%	108.791
Junio	2.021	0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	5.054.175	2,15%	108.728
Julio	2.021	0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	5.054.175	2,15%	108.538
Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	5.054.175	2,16%	108.917
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	5.054.175	2,15%	108.602
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	5.054.175	2,14%	107.907
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	5.054.175	2,16%	109.107
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	5.054.175	2,18%	110.307

1.310.404

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	5.054.175	2,21%	111.571
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	5.054.175	2,29%	115.614
Marzo	2.022	0255	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	5.054.175	2,31%	116.688
Abril	2.022	0322	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	5.054.175	2,38%	120.353
Mayo	2.022	0455	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	5.054.175	2,46%	124.522
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	5.054.175	2,55%	128.881
Julio	2.022	0817	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	5.054.175	2,66%	134.441
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	5.054.175	2,78%	140.317
Septiembre	2.022	1125	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	5.054.175	2,94%	148.466
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	5.054.175	3,08%	155.479
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	5.054.175	3,22%	162.871
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	5.054.175	3,46%	174.622

1.633.825

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1965	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	5.054.175	3,61%	182.203
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	5.054.175	3,77%	190.669
Marzo	2.023	0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	5.054.175	3,86%	194.838
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	5.054.175	3,92%	198.313
Mayo	2.023	0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	5.054.175	3,78%	191.237
Junio	2.023	0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	5.054.175	3,72%	188.015
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	5.054.175	3,67%	185.488
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	5.054.175	3,59%	181.634
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	5.054.175	3,50%	177.086

1.609.484

CAPITAL
INTERESES
TOTAL

5.054.175
4.633.794
9.687.969

Agosto	2.021	0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	14.251.826	2,16%	307.127
Septiembre	2.021	0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	14.251.826	2,15%	306.236
Octubre	2.021	1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	14.251.826	2,14%	304.276
Noviembre	2.021	1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	14.251.826	2,16%	307.661
Diciembre	2.021	1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	14.251.826	2,18%	311.046
								3.695.320

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.022	1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	14.251.826	2,21%	314.609
Febrero	2.022	0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	14.251.826	2,29%	329.039
Marzo	2.022	0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	14.251.826	2,31%	339.372
Abril	2.022	0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	14.251.826	2,38%	351.129
Mayo	2.022	0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	14.251.826	2,46%	363.422
Junio	2.022	0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	14.251.826	2,55%	379.099
Julio	2.022	0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	14.251.826	2,66%	395.666
Agosto	2.022	0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	14.251.826	2,78%	395.666
Septiembre	2.022	1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	14.251.826	2,94%	418.647
Octubre	2.022	1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	14.251.826	2,94%	418.647
Noviembre	2.022	1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	14.251.826	3,08%	438.422
Diciembre	2.022	1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	14.251.826	3,22%	459.265
								4.607.031

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.023	1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	14.251.826	3,61%	513.778
Febrero	2.023	0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	14.251.826	3,77%	537.650
Marzo	2.023	0235	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	14.251.826	3,86%	549.408
Abril	2.023	0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	14.251.826	3,92%	559.206
Mayo	2.023	0605	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	14.251.826	3,78%	539.253
Junio	2.023	0765	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	14.251.826	3,72%	530.168
Julio	2.023	0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	14.251.826	3,67%	523.042
Agosto	2.023	1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	14.251.826	3,59%	512.175
Septiembre	2.023	1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	14.251.826	3,50%	499.348
								4.764.029

CAPITAL
INTERESES

14.251.826
21.102.322
35.354.148

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	INTERESES
Enero	2.020	0254	31-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	3.044.574	2,35%	71.433
Febrero	2.020	0205	29-feb-20	01-feb-20	29-feb-20	3.044.574	2,38%	72.537
Marzo	2.020	0351	31-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	3.044.574	2,37%	72.118
Abril	2.020	0437	30-abr-20	01-abr-20	30-abr-20	3.044.574	2,34%	71.129
Mayo	2.020	0505	31-may-20	01-may-20	31-may-20	3.044.574	2,27%	69.226
Junio	2.020	0605	30-jun-20	01-jun-20	30-jun-20	3.044.574	2,27%	68.960
Julio	2.020	0685	31-jul-20	01-jul-20	31-jul-20	3.044.574	2,27%	68.960
Agosto	2.020	0769	30-ago-20	01-ago-20	31-ago-20	3.044.574	2,29%	69.607
Septiembre	2.020	0869	30-sep-20	01-sep-20	30-sep-20	3.044.574	2,29%	69.835
Octubre	2.020		31-oct-20	01-oct-20	31-oct-20	3.044.574	2,26%	68.845

CAPITAL
3.044.574

2.549



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

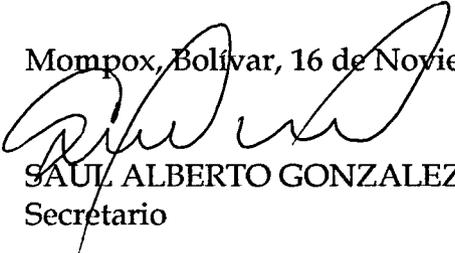
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Dainis Cogollo Rodríguez contra Cooservha, Rad.13-468-31-89-002-2021-00243-00, informándole que se hace necesario señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de Noviembre de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Dainis Cogollo Rodríguez contra Cooservha, Rad.13-468-31-89-002-2021-00243-00.

Advirtiéndole que dentro del proceso de la referencia, se señaló fecha para adelantar audiencia de trámite y juzgamiento para el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), la cual no se pudo realizar debido a problemas de conectividad de la red, se torna imperativo reprogramar la referida audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CP.T Y S.S., el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral de referencia a fin de ejercer control de legalidad.

Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Jairo Mario Casares Herrera vs. Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicación: #13-468-31-89-001-2023-00076-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a ejercer control de legalidad al trámite impreso al proceso de marras.

II. Antecedentes: Mediante providencia del 28 de julio de 2023, esta agencia judicial, resolvió librar el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante y en contra del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, Por la suma de \$24.053.246, así como por la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, por haber sido reconocido de manera expresa por el ente territorial perseguido ejecutivamente y por concepto de intereses moratorios

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que el artículo 132 del CGP, trata sobre el Control de Legalidad, la cual señala *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Así las cosas, esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad antes citado, advierte del estudio impreso al escrito de la demanda y anexos, en especial al acto administrativo Resolución No.002-27-07-2020 del 27 de julio del año 2020, se pudo establecer lo siguiente:

Que por concepto de prestaciones sociales se reconoció la suma de \$19.841.000 y no \$24.053.246 como se consignó en la providencia contentiva del mandamiento de pago.

Que por concepto de sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995, se reconoció por parte del ente territorial ejecutado y en contra del demandante la suma de \$10.052.000, sobre la cual no se determinó el monto en el auto del 28 de julio del año en curso.

De lo anterior se desprende que se debe corregir los hierros involuntarios incurridos por el Juzgado en el numeral primero del auto contentivo del mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Jairo Mario Casares Herrera en calidad de Cesionario del señor Armando de Fex Mancera contra el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, representado legalmente por el alcalde municipal Angélica Leonor Carpio Quintana o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de \$19.841.000, por concepto de prestaciones sociales adeudadas y reconocidas por el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

De igual manera se libra mandamiento de pago por concepto de la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, por haber sido reconocida de manera expresa por el ente territorial perseguido ejecutivamente, tasada en la suma de \$10.052.000.



Consejo Superior
de la Judicatura

Finalmente se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales (....)”

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: En virtud del control de legalidad realizado al proceso de marras, se hace necesario modificar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada 28 de julio del año 2023, contentiva del auto admisorio de la demanda, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Jairo Mario Casares Herrera en calidad de Cesionario del señor Armando de Fex Mancera contra el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, representado legalmente por el alcalde municipal Angélica Leonor Carpio Quintana o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de \$19.841.000, por concepto de prestaciones sociales adeudadas y reconocidas por el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

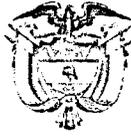
De igual manera se libra mandamiento de pago por concepto de la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, por haber sido reconocida de manera expresa por el ente territorial perseguido ejecutiva mente, tasada en la suma de \$10.052.000.

Finalmente se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales (....)”

Segundo: Las demás partes de la providencia señalada quedan sin modificación alguna.

Notifíquese y cúmplase,


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



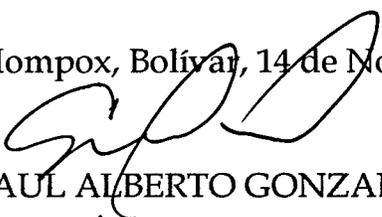
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Sara Liseth Mendez Ochoa contra Palmas del Rio S.A.S y Otros, Rad.13-468-31-89-002-2023-00070-00, informándole que el demandado otorga poder y su apoderado contesta la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Noviembre de 2023.



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Sara Liseth Mendez Ochoa contra Palmas del Rio S.A.S y Otros, Rad.13-468-31-89-002-2023-00070-00.

I. Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

II. **Consideraciones:** Tal como viene señalado, la demandada Palmas del Rio S.A.S, presentó memorial contentivo de la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPY y SS, razón por lo cual se tendrá por contestada la demanda en legal forma, con relación a la empresa Palmas del Rio, en cuanto a las empresas Mimoto S.A.S. y Ganadería La Florida S.A.S, se tiene por no contestada, pese a la notificación y traslado realizado.

Se aprecia que la demandada Palmas del Rio S.A.S, a través de su apoderado judicial se permitió incoar excepciones de mérito nominadas Inexistencia de las obligaciones demandadas y legitimación de la causa por pasiva.

De las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Realizado lo anterior y vencido los términos de traslado concedido vuelva el auto al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por contestada la demanda por parte de Palmas del Rio S.A.S.

SEGUNDO: Téngase como no contestada la demanda, por parte de la empresa Mimoto S.A.S y la empresa Ganadería la Florida S.A.S.

TERCERO: Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas nominadas, inexistencia de las obligaciones demandadas y legitimación de la causa por pasiva, por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora Flora Mercedes Ortega Borrero identificada con C.C No.64.573.922 de Sincelejo, Sucre y T.P 108391 del C.S.J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

QUINTO: Realizado lo anterior y vencido el término de los traslados conferidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID JAVA MARTINEZ
JUEZ

CONSTESTACION DEMANDA / RADICADO No: 13-468-31-89-002-2023-00-070-00 /
DEMANDANTE: SARA LISETH MENDEZ OCHOA / DEMANDADO PALMAS DEL RIO SAS,
GANADERIA LA FLORIDA, MIMOTO SAS

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO <fortega.juridico@gmail.com>

Vie 21/07/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolívar - Mompós <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sennewys@gmail.com
<sennewys@gmail.com>; Milton Botero <miltonbotero@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (20 MB)

01. CONSTESTACION DEMANDA SARA MENDEZ.pdf;

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

E. S. D

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO No:	13-468-31-89-002-2023-00-070-00
DEMANDANTE:	SARA LISETH MENDEZ OCHOA
DEMANDADO	PALMAS DEL RIO SAS, GANADERIA LA FLORIDA, MIMOTO SAS

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.573.922 expedida en la ciudad de Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional N°108391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **PALMAS DEL RIO SAS**, conforme al poder otorgado por el representante legal de la misma el señor **PEDRO MILTON BOTERO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.352.480. expedida en el municipio de La Unión - Antioquia cuya sociedad se identifica con el NIT **901496021-1**, con domicilio principal en el municipio de Magangué - Bolívar, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término de traslado legalmente establecido la demanda en referencia de la siguiente manera:

Flora Mercedes Ortega Borrero

Directora Jurídica

Soluciones Integrales o.b.s.a.s

 [facebook](#)  [instagram](#)

3126600592

fortega.juridico@gmail.com

<https://www.financiarte.co/>

calle 93 N° 71 -117

SEÑOR.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
E. S. D

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO No:	13-468-31-89-002-2023-00-070-00
DEMANDANTE:	SARA LISETH MENDEZ OCHOA
DEMANDADO	PALMAS DEL RIO SAS, GANADERIA LA FLORIDA, MIMOTO SAS

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.573.922 expedida en la ciudad de Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional N°108391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **PALMAS DEL RIO SAS**, conforme al poder otorgado por el representante legal de la misma el señor **PEDRO MILTON BOTERO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.352.480. expedida en el municipio de La Unión - Antioquia cuya sociedad se identifica con el NIT **901496021-1**, con domicilio principal en el municipio de Magangué - Bolívar, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término de traslado legalmente establecido la demanda en referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: ES CIERTO

CUARTO: NO ES DCIERTO, La relación laboral entre Palmas del Río y el demandante nació por la necesidad de realizar actividades que poseían un término perentorio para realizar, entre esas actividades se eran tales como la fertilización, trasplante, desyerbar, llenado de bolsa, la trabajadora era contratada y recibía su respectiva remuneración por la labor que se llegase a necesitar. Lo anterior tiene soporte en las cuentas de cobro realizadas por la trabajadora que serán aportadas en su debida forma.

QUINTO: NO ES CIERTO, fue un contrato por obra o labor contratada que se realizó de manera verbal.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo a los extractos bancarios presentados en la demanda y en las cuentas de cobro diligenciadas por el

demandante, este recibía su remuneración de acuerdo a la obra realizada, reconociendo y remunerando su trabajo debidamente.

SEPTIMO: ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO EN EL PROCESO.

OCTAVO: ES CIERTO

NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora SARA LISETH MENDEZ OCHOA era contrata por una actividad especifica a realizar y esta a su propio arbitrio organizaba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que iba a desarrollar la labor por la cual se contrató en la empresa **PALMAS DEL RÍO S.A.S** por lo tanto no hay lugar a horas extras.

DÉCIMO: NO ES CIERTO. los pagos siempre fueron realizados por la empresa PALMA DEL RIO S.A.S. a través de su cuenta de ahorros Bancolombia tal como se puede apreciar en los soportes anexos a este escrito. Las empresas GANADERÍA LA FLORIDA S.A.S., MIS MOTOS S.A.S. no guardan alguna con la relación existente con la señora SARA LISETH MENDEZ OCHOA.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, las actividades realizadas por la señora SARA LISETH MENDEZ OCHOA nunca gozaron de la concurrencia de los elementos tales como subordinación, habitualidad, por lo tanto, no se puede hablar de que existió un contrato de trabajo. La corte suprema de justicia ha reiterado que la generación de instrucciones, en función de una adecuada coordinación se puede fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión y vigilancia sobre las mismas obligaciones. Lo importante es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO; como se explicó en el numeral anterior las actividades realizadas por la demándate no constituyen una relación de índole laboral, la corte ha precisado que corresponden analizar las particularidades fácticas de cada caso a fin de establecer si están acreditados los elementos configurativos de la subordinación y para ellos es esencial el análisis de la naturaleza de la labor y el conjunto de circunstancias en que esta se desarrollan.

DECIMO TERCERO: NO ES UN HECHO COMO TAL.

DECIMO CUARTO: ES CIERTO, ya que no debía entregarse.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO, ya que no debía pagarse

DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO COMO TAL.

A LAS PRETENCIONES

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, me permito manifestar de manera expresa la total oposición a todas y cada de una de las pretensiones que menciona el demandante, cuya oposición será sustentada bajo situaciones fácticas y jurídicas expuestas de la siguiente manera:

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

En menester aclarar que el contrato de trabajo respecto a su forma no está sometido a voluntad del legislador a una forma específica para que se lleve a cabo su nacimiento a la vida jurídica, para ello solo basta un acuerdo de voluntades entre el empleador y el trabajador. El artículo 37 del Código Sustantivo del Trabajo precisa que "el contrato puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario." Por lo tanto, podría afirmarse con total convencimiento que el ordenamiento jurídico laboral colombiano prima la regla de libertad de forma, las partes pueden manifestar su voluntad ya sea de manera verbal o escrita, y solo cuando se establezcan excepciones el legislador establece una formalidad, que las partes deben someterse a su cumplimiento con el fin de que el acto jurídico sea válido.

Ahora bien, en el derecho laboral prima la regla general de la libertad de la forma para el nacimiento de los actos jurídicos, simultáneamente, también figura el principio de libertad probatoria, el cual se relativiza solo cuando la ley establece una formalidad ad probationem (el contrato es válido y surte efectos independientemente de que se haya celebrado con las formalidades previstas por la ley). Al respecto, el artículo 54 del Código Sustantivo del Trabajo señala que tanto "la existencia como las condiciones del contrato de trabajo pueden acreditarse por los medios probatorios ordinarios".

De nuevo preciso que el contrato de obra o labor contratada no exige prueba del acto jurídico que le otorgó nacimiento a la vida jurídica, de modo que su existencia puede establecerse a través de cualquier medio de convicción. Además, es necesario agregar que el mismo legislador permite inferir una disposición en tal sentido de "la naturaleza de la labor contratada, siendo esta una característica.

A su vez el numeral 1 del artículo 47 del código sustantivo del trabajo establece que "El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido".

A su vez en palabras de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia la Magistrada en Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL2600 de 2018 Radicación No. 69175 ha precisado que la prueba del acuerdo de la duración de la obra o labor contratada es libre y puede derivarse de la naturaleza de la labor contratada:

Desde luego, que la obra o labor contratada debe ser un aspecto claro, bien delimitado e identificado en el convenio, o que incontestablemente se desprenda de "la naturaleza de la labor contratada", pues de lo contrario el vínculo se entenderá comprendido en la modalidad residual a término indefinido. En otras palabras, ante la ausencia de claridad frente a la obra o labor contratada, el contrato laboral se entiende suscrito a tiempo indeterminado.

Yendo al caso concreto, la demandante menciona en los hechos que "desempeñó labores de oficios varios en el cultivo de palmas, tales trasplantar, sembrar, llenar bolsas, desyerbar y fertilizar; todas estas actividades eran realizadas personalmente por la trabajadora, no obstante, estos trabajos dada su naturaleza tenían un término fijo para llevarlos a cabo, luego de culminar un trabajo este corría una cuenta de cobro donde se especificaba la labor realizada, el tiempo que le tomó realizarla, la respectiva remuneración y la cuenta bancaria donde iba a ser depositada. Por lo tanto, se puede afirmar que el contrato entre PALMAS DEL RIOS SAS y la señora SARA LISETH MENDEZ OCHOA tenía un término perentorio para llevarlo a cabo dada la naturaleza de la labor contratada.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del código procesal del trabajo y de la seguridad social me permito formular las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS: la demandante no aporta los medios de pruebas correspondientes con los que pueda afirmar con certeza los hechos de la demanda que demuestren la obligación por parte de Las PALMAS DEL RIO S.A.S. para el pago de lo que expone en los hechos narrados en la demanda.

LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA:

Se alega esta excepción con fundamento en el artículo 100 numeral 3 de CGP en virtud que las empresas GANADERÍA LA FLORIDA S.A.S., MIMOTO S.A.S. nunca han tenido ningún tipo de relación con la señora SARA LISETH MENDEZ OCHOA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de la demanda en lo establecido en los artículos 37, 45, 47 y 54 del Código Sustantivo Del Trabajo y demás normas concordantes y complementarias para tal efecto.

PRUEBAS

TESTIMONIALES EN PODER DEL DEMANDADO:

CARLOS NAVARRO CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 9.272.308 de Mompox - Bolívar, domiciliado en el Corregimiento de La Rinconada Jurisdicción de Mompox - Bolívar, pudiéndosele notificar al celular No 312 218 5502.

DIOMEDES NAVARRO CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 9.274.404 de Mompox - Bolívar, domiciliado en el Corregimiento de la Rinconada Jurisdicción de Mompox - Bolívar, pudiéndosele notificar a través del Correo Electrónico diomedesnavarrocervantes69@gmail.com y/o al celular No 320 413 5987.

PATROCINIO ESCORCIA NAVARRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.617.335, domiciliado en la calle 10 No 6 – 05 Barrio Ayacucho en Aracataca Magdalena, pudiéndosele notificar a través del Correo Electrónico patrocinio1176@hotmail.com y/o al celular No 322 853 9347.

DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDANTE:

Extractos de la cuenta bancaria NEQUI No 3146806521, a nombre de SARA LISETH MENDEZ OCHOA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sirva señor juez de citar y hacer comparecer a su despacho a la señora SARA LISETH MENDEZ OCHOA, con el objetivo de que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, que hare de forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

DOCUMENTALES EN FAVOR DEL DEMANDADO

Cuentas de cobro que se le adeudaron a SARA LISETH MENDEZ OCHOA.

Extractos de cuenta de ahorros Bancolombia de Las Palmas del Río SAS.

Certificación Bancaria cuenta de ahorros Bancolombia de Las Palmas del Río SAS.

ANEXOS

Acompaño los anexos mencionados en el acápite de pruebas.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, la suscrita apoderada recibe notificaciones de manera virtual al correo fortega.juridico@gmail.com, flora.abo@gamil.com

Atentamente

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO
C.C. N° 64.573.922 DE SINCLEEJO
T.P N° 108391 DEL C S DE LA J

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUTO DE MOMPOX BOLIVAR
E S D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICADO: 13-468-31-89-002-2023-00-070-00
DEMANDANTE: SARA LISETH MENDEZ OCHOA
DEMANDADO: PALMAS DEL RIO S.A.S

PEDRO MILTON BOTERO BERNAL mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Mompox Bolívar identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.352.480** expedida en el municipio de la unión Antioquia, y con la dirección electrónica: miltonbotero@gmail.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, obrando en calidad representante legal de las sociedades **PLAMAS DE RIO S.A.S**, identificada con el NIT N° **091496021** según consta en el certificado de existencia de y representación expedido por la cámara de Comercio del municipio de Magangue Bolívar demandado dentro del referido proceso, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía N° **64573922** expedida en la ciudad de Sincelejo (sucre), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° **108391** del C.S. de la J, correo electrónico; para notificación judicial fortega.juridico@gmail.com, flora.abo@gmail.com a fin de que me represente jurídicamente en el proceso de la referencia.

Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de contestar la demanda presentar excepciones Recibir, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

PEDRO MILTON BOTERO BERNAL
C.C. N° 15.352.480 DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

ACEPTO

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO
C.C. N° 64.573.922 DE SINCELEJO
T.P N° 1083 91 DEL C. S. DE LA j.



FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO <fortega.juridico@gmail.com>

Fwd: PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 13-468-31-89-002-2023-00-070-00 DEMANDANTE SARA LISET MENDEZ OCHOA

PALMAS DEL RIO SAS <palmasdelriosas@gmail.com>

4 de julio de 2023, 19:42

Para: FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO <fortega.juridico@gmail.com>

Poder otorgado.

Milton Botero Bernal.

----- Forwarded message -----

De: **FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO** <fortega.juridico@gmail.com>

Date: mar, 4 jul 2023 a las 19:24

Subject: PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 13-468-31-89-002-2023-00-070-00
DEMANDANTE SARA LISET MENDEZ OCHOA

To: PALMAS DEL RIO SAS <palmasdelriosas@gmail.com>, Milton Botero <miltonbotero@gmail.com>

Buenas noches
señores Palmas del rio s.a.s.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 , me permito enviar
a ustedes el poder para su respectivo trámite.

Flora Mercedes Ortega Borrero

Directora Jurídica

Soluciones Integrales o.b.s.a.s

3126600592

fortega.juridico@gmail.com

<https://www.financiarte.co/>

calle 93 N° 71 -117

21/7/23, 9:56

Gmail - Fwd: PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 13-468-31-89-002-2023-00-070-00 DEMANDANTE SAR...

En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales prestan su consentimiento para que sus datos sean tratados y pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información de soluciones Integrales. o.b.s.a. El titular puede ejercer los derechos de acceso, corrección, suspensión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a soluciones Integrales o.b.s.a.s. a los siguientes

correos pqrsolucionesintegrales@gmail.com



PODER DON MILTON CONSTESTACION DEMANDA SARA LISETH MENDEZ OCHOA.docx

16K



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso de referencia, informándole que se encuentra para impulsar el trámite incidental adelantado por la parte ejecutante.

Mompox, Bolívar, 9 de noviembre de 2023.

SAÚL ALBERETO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular adelantado por Javier Enrique Lozano Guardo contra Eddie Miranda Cogollo. Radicación: 13-468-31-89-002-2015-00131-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre el incidente sancionatorio incoado por el demandante.

II. Antecedentes: Aprecia el Despacho, que esta agencia judicial mediante providencia que antecede se requirió a la tesorera del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, para que diera cumplimiento la orden judicial inmersa en los oficios JSPC #2340 del 28 de septiembre de 2015, JSPC #3552 del 6 de septiembre de 2016 y el 2634 del 9 de agosto de 2017.

En esa misma providencia, específicamente en el artículo 5º, se le concedió termino de 72 horas, para que explique las razones que justifique el incumplimiento de las ordenes judiciales emanadas de esta judicatura.

Posteriormente con auto de fecha 30 de marzo del año en curso, se dio apertura de incidente sancionatorio en contra de la tesorera - pagadora del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, concediéndole el termino de 48 horas para que rinda las explicaciones de su conducta en ejercicio de su defensa.

Finalmente, con auto del 15 de agosto de la anualidad que discurre, el despacho dio traslado del escrito presentado por Vanessa Ramírez en su calidad de Tesorera del municipio tantas veces mencionado a la contraparte.

III. Consideraciones: Para resolver sobre el incidente de sancionatorio incoado, es menester realizar un análisis de la respuesta dada por la Tesorera del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, de la cual se puede extraer lo siguiente:

Que la administración actual del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, no recibió en debida forma de la administración anterior documentos o expedientes judiciales, relación de procesos o ningún otro en especial que pudiese servir de guía administrativa para la administración documental.

Se puede resaltar igualmente que en su misiva la incidentada realiza una explicación sobre el inicio del proceso ejecutivo radicado 13780408900120180001800, indicando que este fue iniciado por el señor Gabriel Antonio Matute Panza, y que en ningún momento el señor Eddie Miranda Cogollo suscitó *ab initio* pleito respecto al titulo valor que origino dicha ejecución.

Que el señor Matute Panza realizó cesión de crédito con el señor Edddie Miranda Cogollo aprobado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Manifiesta que el cesionario Miranda Cogollo, solicitó al ente municipal conciliación para el pago de una obligación, la que incluía un cruce de cuentas en virtud de una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Magangué, Bolívar, llegándose un acuerdo conciliatorio por cuantía de \$52.000.000, según acta de comité de conciliación del 24 de febrero de 2022, dicha conciliación fue aprobada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, en auto del 23 de mayo de 2022, realizándose el cruce de cuentas



por valor de \$2.879.348, por concepto de sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Magangué, Bolívar, esto mediante resolución administrativa No. 01-08-06-2022.

Resalta igualmente la manifestación de que el día 8 de julio de 2022, la señora María Galván Soracá les comunica que el señor Eddie Miranda Cogollo le había cedido el crédito contenido en el acta de conciliación extra-proceso, celebrado con la administración municipal, solicitando en lo sucesivo el pago del mencionado crédito, a lo que accedió la administración municipal.

Concluye su misiva la señora Ramírez Martínez, sobre la imposibilidad de dar aplicación a la medida cautelar, indicando que el cheque embargado fue expedido en una vigencia para la cual no fungía como Tesorera, y que la Tesorera de la época no la atendió, y que el cheque surtió los efectos propios de su naturaleza como título valor, es decir, la ley de circulación y endoso que luego se reflejó en la demanda ejecutiva del señor Gabriel Matute Panzza como tenedor legítimo del mismo.

Del estudio realizado al informe de la Tesorera del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar Vanessa Ramírez Martínez, se advierte que la actual administración no recibió la información necesaria a fin de atender las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial dentro del proceso de marras, se colige igualmente que el cheque objeto de medida cautelar no se giró dentro del periodo que ella viene desempeñando, sino con anterioridad a este, por lo que no tenía conocimiento de la existencia de la medida cautelar de la cual se le reprocha el no cumplimiento.

Así las cosas, tenemos que según lo planteado por la incidentada estaba imposibilitada a dar cumplimiento a las ordenes judiciales emanadas de esta agencia judicial, en consideración de que la administración que les antecedió no les suministró la información necesaria para ello.

Es menester señalar que nadie está obligado a lo imposible, siendo este un principio general del derecho, conocido también bajo la locución latina "*Ad impossibilia nemo tenetur*" - Nadie está obligado a realizar lo imposible, al igual que el aforismo jurídico "*Impossibilia nulla obligatio*" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado.

La Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo. Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP. En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "*La Encrucijada del Poder*", el postulado significa: "*Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible*".

Consonante con las anteriores, el Despacho trae a colación el Auto 203 de 2016, dentro del trámite de cumplimiento dentro de la Sentencia T-554 de 2009: Auto 203/16, MP. Luis Ernesto Vargas Silva (...) Dentro del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato el juez constitucional deberá adelantar las actuaciones necesarias que le permitan constatar la observancia de las órdenes proferidas en el respectivo fallo de tutela y adoptar las medidas pertinentes para eliminar las causas de la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales del afectado. Durante su actuación, el juez deberá garantizar el debido proceso a la parte presuntamente incumplida permitiéndole manifestar las circunstancias que han rodeado el acatamiento del respectivo fallo. No obstante, puede ocurrir que el



incumplimiento obedezca a situaciones que hacen que la orden impartida sea materialmente imposible de acatar. Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional se ha abstenido de proferir órdenes dirigidas a garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible, como es el caso de la garantía de la estabilidad laboral de un trabajador vinculado a una empresa que ha dejado de existir...”

En el caso concreto de conformidad con lo expuesto por la Tesorera actual del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, arriba a la conclusión que la incidentada desconocía la existencia de las medidas cautelares decretadas por esta agencian judicial, precisamente por que su antecesora no le hizo entrega de la documentación necesaria para tal fin, surgiendo en este caso la imposibilidad por parte de la funcionaria de dar cumplimiento a una medida cautelar de la cual no tenía conocimiento, tanto es así que se surtieron diversos trámites ante la administración municipal como ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, lo que denota un actuar de buena fe de la señora Ramírez Martínez.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado se abstendrá de imponer sanción en contra de Vanessa Ramírez Martínez, en calidad de Tesorera de4l Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, por lo que procederá al archivo del incidente planteado en su contra.

Ahora bien, respecto de los demás vinculados al trámite incidental, se ordenará a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia vuelvan los autos al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar,

RESUELVE.

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se archiva el incidente sancionatorio adelantado por el doctor Javier Enrique Lozano Guardo contra la Tesorera del Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar Vanessa Ramírez Martínez.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia vuelvan los autos al despacho para proveer respecto de los demás vinculados al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ